

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0686/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y
Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0686/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y
de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0686/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y C O N S I D E R A N D O C O N S I D E R A N D O C O N S I D E R A N D O
PRÍMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como pretrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
PRIMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como pretrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
PRIMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como pretrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
PRIMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
PRIMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita
•
SEGUNDO A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás
aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto
regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al
análisis de los siguientes antecedentes:
1 Que el día 22 veintidos de julio del año 2022 dos mil veintidos, se recibio solicitud de información en la
Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente
317/0686/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso a lo siguiente;
"Estados de cuenta de cualquier banco, de los recursos otorgados por el estado, conforme al
presupuesto de egresos estatal (saneamiento estatal) y cuentas aperturadas de los ingresos propios
de todo tipo."
2 En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-2076/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la
solicitud para su debida atención a la Dirección de Administración, por ser el área administrativa competente
para otorgar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior de la
para otorgar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia.
Dependencia,
Dependencia 3. – Derivado de lo anterior, con fecha 26 veintiséis de julio del actual 2022 dos mil veintidós, se recibió en la
Dependencia,

documentos, tuvo a bien comunicar:





"Por medio del presente me dirijo a Usted, para solicitar que, por medio de la Unidad de Transparencia, se realicen las gestiones conducentes y, se convoque a sesión del Comité de Transparencia, para elaborar versiones públicas, derivado de que los Estados de Cuenta contienen datos personales, como lo son "Registro Federal de Contribuyentes" esta Coordinación determina que en la cuenta, existen 2 (dos) fojas, que contienen datos personales, lo anterior con la finalidad de garantizar la seguridad de los documentos como se obliga en los Lineamientos Generales para la clasificación de la información."

TERCERO. – En este acto y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, el Comité de Transparencia da cuenta en primer término, que se solicita la clasificación con el carácter de confidencial de los datos consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes, por lo que en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, este Órgano Colegiado determina que los documentos que se analizan, efectivamente contienen información que versa sobre la vida privada de servidores públicos, y por ende, se debe privilegiar su privacidad.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Consecuentemente, se estima que el Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, no deben ser publicitados, ya que obedecen a información de carácter personal. Asimismo, no pasa desapercibido para este Comité que los documentos que se analizan además de contener el número de RFC, también se aprecia la cuenta/clabe del beneficiario, y si bien el área administrativa no hace referencia a ello en la solicitud de clasificación que se analiza, dicho dato tampoco debe ser publicitado ya que se trata de un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para las transferencias electrónicas de dincro, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular, por tanto se colige que el mismo debe ser considerado con carácter de confidencial.







En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos* Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

Registro Federal de Contribuyentes: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

Cuenta/Clabe Interbaucaria: El número de CLABE interbancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, se debe considerar con el carácter de confidencial, ya que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera privada de trabajadores, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6°, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3° de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar la información en versión pública, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes y Cuenta/Clabe Interbancaria de diversos servidores públicos, que obran contenidos en el documento denominado "ESTADO DE CUENTA/ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES", que será eutregado al particular en el expediente 317/0686/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -





ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes y Cuenta/Clabe Interbancaria de diversos servidores públicos, que obran contenidos en el documento denominado "ESTADO DE CUENTA/ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES", que será entregado al particular en el expediente 317/0686/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonía Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de

Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobiemo del Estado.

S.E.G.E

LIC. MA. DE LOURBES GUADALUPE JASSO ORTIZOMITÉ DE Titular de la Unidad de Asuntos Inrídiços y Derechos Humanos PARENCIA y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. GERÁRDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

DR. RAMON MARTINEZ DE LEÓN Director de Planeación y Evaluación; y Voyal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente loja, conesponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Trigésuma Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 28 verntrocho días de julio del año 2022 dos mil verntidós, relativo al expediente 317/0686/2022 del índice de la Unidad de Transparencia